



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00343-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CONSUMO COEMRMAR EN LIQUIDACION EN INTERVENCION - COERMAR.

DEMANDADO: YUSUP CALEVIC CALIZ MOLINA.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

PRIMERO: Dando cumplimiento al artículo 245 inc. 2 del C.G.P., **señálese** bajo la gravedad de juramento, dónde se encuentra el original del título ejecutivo (PAGARÉ) báculo de la acción que se pretende, así como que no ha promovido ejecución utilizando el mismo documento, también, alléguese imágenes mas claras y legibles de los documentos contentivos de pagaré, carta de instrucciones y endoso.

SEGUNDO: desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el titulo valor (PAGARÉ) báculo de la ejecución se pactó por instalamentos, y cada uno de estos tienen su causación de interés moratorio tal y como informa la parte actora en el numeral 2 del acápite de hechos. (Art. 82-5 del C.G.P.).

TERCERO: En cumplimiento a lo normado en inciso 3 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, alléguese documento contentivo del poder en los términos allí dispuestos.

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.62
Fijado hoy veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021) a la hora
de las 8:00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria

CA